

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No Consecutivo R-1-2024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie : RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCIÓN No. 0001 DE ENERO 02 DE 2024

Por la cual se establece para el año gravable 2023 el grupo de personas naturales, personas jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los artículos 297 y 300 del Decreto Municipal 040 de 2022, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en los artículos 297 y 300 del Decreto Municipal 040 del 25 de Marzo de 2022

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 297 del Decreto Municipal 0040 de 2022 señala a los obligados a presentar información periódica relacionada con las operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Secretario de Hacienda mediante resolución.
2. Que para efectos del envío de información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda debe prescribir las especificaciones técnicas que deba cumplirse.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sujetos obligados a presentar información por el año gravable 2023, están obligados a presentar información en medio magnético los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, señalados en el artículo 393 del Decreto Municipal 0040 de 2022, los siguientes sujetos:

- a) Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga, el Área metropolitana de Bucaramanga, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- b) Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegará a adoptar el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.
- c) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio afiliados que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, en las condiciones y periodos que se establezcan a través de Decreto reglamentario.





Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No Consecutivo R-1-2024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie : RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCIÓN No. 0001 DE ENERO 02 DE 2024

Por la cual se establece para el año gravable 2023 el grupo de personas naturales, personas jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los artículos 297 y 300 del Decreto Municipal 040 de 2022, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

- d) Los intermediarios o terceros que intervengan en las operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
1. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 2. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 3. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 4. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
- e) Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que sean responsables del IVA.
- f) Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
- g) Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga por operaciones gravadas.
- h) Los que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Información que deben reportar los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil que hubieren practicado retenciones y autoretenciones en el Municipio de Bucaramanga, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil durante el año gravable 2023, conforme lo señalado en el artículo primero de esta resolución deberán suministrar la información en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención).

ARTICULO TERCERO: Campos y condiciones de entrega. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría de Hacienda Municipal a través del módulo web disponible en la página www.bucaramanga.gov.co en la ruta: "Realiza tus tramites" opción "registro de información para agentes retenedores en Bucaramanga (exógenas)" mediante el cual el obligado deberá proceder a

13

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No Consecutivo R-1-2024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie : RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCIÓN No. 0001 DE ENERO 02 DE 2024

Por la cual se establece para el año gravable 2023 el grupo de personas naturales, personas jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los artículos 297 y 300 del Decreto Municipal 040 de 2022, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

validar su identidad contestando correctamente las preguntas, para acceder al diligenciamiento y validación de la información en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención) del archivo que contiene:

- Tipo de contribuyente
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Tipo de identificación
- Nombre(s) (cuando el sujeto de retención es persona natural)
- Apellidos (cuando el sujeto de retención es persona natural)
- Razón Social (cuando el sujeto de retención es persona jurídica)
- Dirección
- Ciudad
- Correo electrónico
- Base de retención
- Valor de retenciones practicadas (ICA, Avisos y Tableros, Sobre tasa bomberil)
- Valor Autoreteniones (ICA, Avisos y Tableros, Sobre tasa bomberil)
- Monto total retenido

PARAGRAFO: El obligado podrá consultar el manual de usuario relativo al proceso de registro y entrega de información que se encuentra dispuesto en la página www.bucaramanga.gov.co en la ruta Realiza tus tramites / Normatividad, formularios y estampillas municipales / Instructivos / INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA.

ARTÍCULO CUARTO: Plazos para presentar la información. Para la entrega de la información solicitada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta el último dígito del NIT del informante y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

AGENTES RETENEDORES

Último Dígito	Fecha
1	Abril 24 de 2024
2	Abril 26 de 2024
3	Abril 29 de 2024
4	Mayo 2 de 2024
5	Mayo 6 de 2024
6	Mayo 8 de 2024
7	Mayo 10 de 2024
8	Mayo 14 de 2024
9	Mayo 16 de 2024
0	Mayo 21 de 2024



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No Consecutivo R-1-2024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie : RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCIÓN No. 0001 DE ENERO 02 DE 2024

Por la cual se establece para el año gravable 2023 el grupo de personas naturales, personas jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los artículos 297 y 300 del Decreto Municipal 040 de 2022, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

ARTÍCULO QUINTO: Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, y la Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICS o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado, deberá remitirla al módulo PQRSD, a través de la página www.bucaramanga.gov.co Link PQRSD-Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias- Registrar, adjuntando La información en archivo plano con extensión (.csv), plenamente validado, para su respectiva presentación.

Sin perjuicio de lo anterior cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la Secretaría de Hacienda se habilitarán los términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 319 del Decreto Municipal 0040 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

R/: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario

